

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 1VQU-444/19
PROPUESTA DE CONCILIACIÓN 1VPC-0005/2022

San Luis Potosí, S.L.P. 20 de octubre de 2022

ACUSE

MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Distinguido Mtro. Ruiz Contreras:



La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja 1VQU-0444/2019 sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuidas a diversos Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo, que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1 atribuibles a diversos Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, en relación con la vulneración del derecho humano a la seguridad jurídica.

En su queja V1, adulta mayor, manifestó que, en febrero de 2017, presentó denuncia penal por despojo y diversos delitos, registrándose las Carpeta de Investigación 1. Los hechos indican que posteriormente formalizó otras denuncias y/o querellas, iniciándose las Carpetas de

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Investigación 2, de la que se determinó el no ejercicio de la acción penal por el delito de Amenazas, Carpeta de Investigación 3 por los delitos de lesiones y amenazas, en la cual existe el antecedente de que se inició en la Unidad de Atención Temprana pero al advertir la participación de elementos policiacos generó el número de expediente en la Visitaduría General y posteriormente el de carpeta de investigación 3, en la Mesa 1, de la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado y Carpeta de Investigación 4 por el delito de violencia familiar.

El 29 de noviembre de 2021, la Unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Patrimoniales mediante oficio 344/21 rindió un informe a V1, en la que se le informó que la Carpeta de Investigación 1, se encontraba en estudio para determinar, Carpeta de Investigación 3 fue derivada a la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Mesa 1 y la Carpeta de investigación 4 se encuentra en la Unidad de Atención a la Mujer, por lo que respecta a otras dos Carpetas de investigación iniciadas por el delito de allanamiento, despojo, daños y abigeato se determinó el No ejercicio de la Acción Penal.

Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0444/2019, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, cuya valoración es objeto de análisis, en el capítulo de Observaciones de la presente Propuesta de Conciliación.

II. EVIDENCIAS

1. Comparecencia de 19 de julio de 2019, de V1, quien narró en los hechos violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a diversos Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía General del Estado, por la dilación para resolver las Carpetas de Investigación 1, 2, 3 y 4.
2. Oficio TC/318/2019, de 30 de julio de 2019, signado por la Jefa de la Unidad de Trámite Común y Trámite con Detenidos de la Fiscalía General del Estado, mediante el que hizo del conocimiento que las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4, se iniciaron en la Unidad Especializada de Delitos Patrimoniales, la cual está a cargo de AR1, Agente del Ministerio Público.
- 2.1 En cuanto a la Carpeta de Investigación 2, hizo del conocimiento que se encuentra en la Mesa IV de esa Unidad en la que se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal, por la falta de datos o elementos, de 12 de julio de 2017.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

3. Oficio S/N, de 26 de julio de 2019, signado por AR3, Agente del Ministerio Público adscrita a Investigación y Litigación de la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, quien hizo del conocimiento que se inició Carpeta de Investigación con Registro Único RU-SLP-2017-024795, de 18 de agosto de 2017, con la querrela de V1, en su agravio por el delito de violencia familiar en contra de P1, misma que se encuentra integrada y ya existe oficio para su Judicialización. Para datos de identificación el Registro Único corresponde a la Carpeta de Investigación 4.
4. Oficio 52682 de 21 de agosto de 2019, suscrito por el Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remitió queja presentada por V1, de 31 de julio de 2019, en la que señaló las omisiones y dilación que existen en las diversas Carpetas de Investigación.
5. Acta circunstanciada de 20 de noviembre de 2019, en la que se hizo constar comparecencia de V1 quien externó su deseo de adjuntar copias simples de constancias relativas a documentos expedidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como registros de la Carpeta de Investigación 3; anexando como documental:
 - 5.1 Entrevista de V1, de 22 de mayo de 2017, quien formuló querrela por los delitos de lesiones y daño en las cosas.
 - 5.2 Constancia de conocimiento de derechos de V1, de 22 de mayo de 2017.
 - 5.3 Oficio PGJE/SLP/134884/05/2017, de 22 de mayo de 2017, dirigido a la Médico Legista adscrito a la Unidad de Atención Temprana, en el que se solicitó se practique reconocimiento médico legal respecto a la integridad física de V1, debiendo clasificar las lesiones que presenta, así como las consecuencias médico legales.
6. Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2019, en la que se hizo constar diligencia de campo realizada en el domicilio de V1, atendiendo la entrevista Q1, quien proporcionó documentación en copias simples de constancias que conforman las Carpetas de Investigación 4 y 2, con el fin de robustecer el dicho V1, su madre; proporcionando la siguiente documentación:

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

- 6.1 Escrito de denuncia presentada por V1, misma que dirigió al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Temprana de la entonces Subprocuraduría Especializada en Delitos Sexuales, Delitos contra la Familia y Grupos Vulnerables, con acuse de 18 de agosto de 2017, la cual fue registrada con Carpeta de Investigación 4.
 - 6.2 Oficio DP/617/2018, de 21 de febrero de 2018, correspondiente al Dictamen Psicológico practicado a V1, suscrito por la Perito en Psicología, misma que derivo de la Carpeta de Investigación 4.
 - 6.3 Entrevista de V1, de 18 de mayo de 2017, quien formuló querrela por el delito de amenazas, misma que se registró con la Carpeta de Investigación 2.
 - 6.4 Constancia de conocimiento de derechos de la víctima, dentro de la Carpeta de Investigación 2.
 - 6.5 Entrevista de Q1 de 18 de mayo de 2017, mediante la cual formuló querrela por el delito de amenazas y abuso de autoridad, dentro de la Carpeta de Investigación 2.
 - 6.6 Oficio PGJE/SLP/132211/052017, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Común, mediante el cual solicitó a la Psicóloga adscrita a la Unidad de Atención Temprana Dictamen Psicológico de Q1
7. Acta circunstanciada de 3 de marzo de 2020, en la que se hizo constar que personal adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Asesor Jurídico, se apersonaron en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de realizar acompañamiento a Q1 hijo de V1, a efecto de consultar el contenido de las Carpetas de Investigación 1 y 3.

En la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales se consultó la Capeta de Investigación 1, misma que tiene como antecedente que en su momento se tramitó en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Tramitación Común Módulo 1, cuya víctima es V1 contra diversos acusados por el delito de despojo y lo que resultara, así como en contra de elementos de Seguridad Pública del Estado y persona desconocida por el delito de allanamiento de morada y lo que resultara; teniendo a la vista los siguientes registros de investigación:

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

- 7.1 Oficio PGJE/SLP/70090/032017, firmado por AR2, Agente del Ministerio Público, dirigido a la Dirección de Métodos de Investigación, de 17 de marzo de 2017, con acuse de misma fecha, mediante el cual se ordenó la realización de actos de investigación.
- 7.2 Oficio PGJE/SLP/145346/052017, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Tramitación Común Módulo 1, con atención a la Dirección General de Métodos de Investigación, de 31 de mayo de 2017, en los términos de apercibimiento para rendir informe en un término de 72 horas, sin sello de recibo.
- 7.3 Oficio FJE/SLP/010/2019, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Delitos Patrimoniales, de 21 de enero de 2018, con acuse de misma fecha, referente a recordatorio urgente con apercibimiento respecto el oficio PGJE/SLP/70090/032017, dirigido a la Dirección General de Métodos de Investigación.
- 7.4 Oficio FGE/D01/169439/052019, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Delitos Patrimoniales, de 07 de mayo de 2019, y recibido el 8 del mismo mes y año, referente al recordatorio FJE/SLP/010/2019, dirigido al Titular de la Dirección General de Métodos de Investigación.
- 7.5 Asimismo, Q1 hijo de V1, hizo entrega de copias simples de constancias que integran las Carpetas de Investigación 1 y 4, a efecto de robustecer su dicho; siendo la siguiente documentación:
- 7.5.1 Entrevista de V1, de 03 de febrero de 2017, quien formuló querrela por los delitos de despojo y lo que resulte, en contra de particulares y; allanamiento de morada y lo que resulte en contra de Policías Estatales e imputado desconocido, iniciándose Carpeta de Investigación 1.
- 7.5.2 Escrito suscrito por V1, de 23 de marzo de 2017, dirigido al Agente del Ministerio Público, mediante el cual hace referencia a diversas manifestaciones que guardan relación con los hechos denunciados en la Carpeta de Investigación 1 y en la que solicitó se dicten medidas de protección y providencias procedentes para su protección.
- 7.5.3 Oficio PGJE/SLP/76089/032017, de 23 de marzo de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Tramitación Común, en el que decretó por un

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

término de sesenta días naturales la medida de protección en favor de V1, el cual dirigió al Director General de Seguridad Pública del Estado, con acuse de 24 de marzo de 2017.

7.5.4 Oficio PGJE/SLP/76100/032017, de 23 de marzo de 2017, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Tramitación Común, en el que decretó por un término de sesenta días naturales la medida de protección en favor de V1, el cual dirigió al Director General de Seguridad Pública Municipal de Zaragoza.

7.5.5 Oficio FGE/D01/270464/07/2019, de 09 de julio de 2019, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales, mediante el cual remite a la Unidad de Atención Inmediata y Justicia Alternativa, por vía de incompetencia la totalidad de las actuaciones que integran la Carpeta de Investigación 3, y en la que informa que en la secuela de investigación presumiblemente se advierte la participación de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, por lo que resulta competencia del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

8. Acta circunstanciada de 4 de marzo de 2020, en la que se hizo constar que personal adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en la Fiscalía General del Estado, a efecto de consultar el contenido de la Carpeta de Investigación 3, localizada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos Mesa 1; misma que anteriormente tenía otro número, y para efectos de identificación se señala como la Carpeta de investigación 3, con la precisión en el listado de claves.

De los registros de actuación se conoció sobre la existencia de diverso citatorio para V1, para el 24 de octubre de 2019 a efecto de acreditar propiedad y aportara datos de prueba a efecto de robustecer su denuncia penal, así como registro de actuación de elementos de la policía de investigación de 2 de noviembre de 2019, respecto a acta de entrevista.

9. Acuerdo Administrativo de 17 de mayo de 2021 mediante el cual se anexan publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fechas 17 de abril de 2020, en el que se acordó ampliación de interrupción de plazos de los procedimientos de 18 de marzo al 30 de mayo de 2020, en todos los casos con excepción de aquellos asuntos de carácter urgente que, en vía de medidas precautorias tengan como objeto preservar la vida, salud,

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

integridad física, libertad y aquellos casos que imponen violaciones graves a derechos humanos y/o de lesa humanidad; misma situación se prevé en las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fechas 30 de mayo de 2020, acordándose suspender los términos y plazos procesales hasta el 30 de junio de 2020; al igual que la datada el 13 de agosto de 2020, en el que se acuerda suspender los términos y plazos procesales del 10 al 14 de agosto de 2020.

10. Acuerdo Administrativo de 16 de julio de 2021, mediante el cual se anexan publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fechas 21 de enero de 2021, en el que se acordó ampliación de interrupción de plazos de los procedimientos de 20 de enero al 20 de febrero de 2021, en todos los casos con excepción de aquellos asuntos de carácter urgente que, en vía de medidas precautorias tengan como objeto preservar la vida, salud, integridad física, libertad y aquellos casos que imponen violaciones graves a derechos humanos y/o de lesa humanidad, como la datada de 19 de febrero de 2021, en el que se establecen los días inhábiles del año 2021, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

11. Oficio FGE/D01/7388/01/2022, de 06 de enero de 2022, en el que el Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en delitos cometidos por Servidores Públicos, Mesa Uno, informó que se inició la Carpeta de Investigación (ahora acumulada a la Carpeta de Investigación 3), toda vez que V1, narró hechos con apariencia de delito de abuso de autoridad cometidos en su agravio por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, motivo por el que se han girado diversos oficios a diferentes instituciones a fin de reunir datos de prueba para la integración y determinación de la misma.

12. Oficio VJ/0177/2022, de 28 de enero de 2022, en el que la Vicefiscal Jurídica informó que se solicitó a las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado, de tal manera que en lo relacionado con las Carpetas de Investigación 1 y 3 se encuentran en el Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En lo relativo a la Carpeta de Investigación 4, el 31 de octubre de 2019, se solicitó al Juez de Control Audiencia Inicial para formular imputación a una de las personas señaladas por V1 y que,

de las actuaciones que se continuarán es informe a la Dirección General de Métodos de Investigación, para localizar a la persona imputada y desahogar la Audiencia Inicial.

Sobre la Carpeta de Investigación 3, la cual radica en la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, misma que se encuentra en etapa de investigación y en la que se han hecho diversos actos de investigación a fin de reunir datos de prueba para la integración y determinación.

13. Acta circunstanciada de 11 de abril de 2022, en la que se hizo constar comparecencia de Q1. Añadió que las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4, continúan sin avance, con omisiones y en consecuencia sin resolución. Asimismo, agregó copia simple del oficio 344/2021, de 29 de noviembre de 2021, suscrito por la Encargada de la Unidad de Delitos Patrimoniales, mediante el cual informa a V1, que en lo que respecta a la Unidad de Investigación y Litigación de Delitos Patrimoniales, corresponden las siguientes Carpetas de Investigación, de las que se destacan las que tienen relación con los hechos de la queja:

13.1 Carpeta de Investigación 1, iniciada por el delito despojo, se encuentra en estudio a efecto de determinar.

13.2 Carpeta de Investigación 3, delito lesiones y amenazas, carpeta derivada a Servidores Públicos.

13.3 Carpeta de Investigación 4, delito violencia familiar, carpeta que se encuentra en la Unidad de Atención a la Mujer.

14. Acta circunstanciada de 12 de octubre de 2022, en la que personal de este Organismo Estatal hizo constar diligencia realizada en la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos Mesa 1, para la Consulta de la Carpeta de investigación 3 y en la Unidad de Delitos Patrimoniales para la Consulta de la Carpeta 1 de la Fiscalía General del Estado, en la que se obtuvo información que se encuentran en trámite.

15. Acta circunstanciada de 13 de octubre de 2022, en la que personal de este Organismo Estatal hizo constar diligencia realizada en la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, para la Consulta de la Carpeta de Investigación 4, en donde se informó que los registros electrónicos datan del año 2018 y no de 2017.

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando el interés superior de la víctima, que se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

En el caso, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-0444/2019, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, en agravio de V1 por la dilación en las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4.

Es importante señalar que por cuanto al principio general de acceso a la justicia, también se han determinado las directrices, de manera concreta en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que invoca la inconveniencia de que una persona tome la justicia en sus propias manos, y por el contrario, debe acudir a las instancias que correspondan a fin de agotar los procedimientos dispuestos por la ley para tal efecto.

Aunado, el precepto Constitucional que antecede busca evitar cualquier brote de violencia al exigir el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos esenciales que, por la simple condición de ser humano, le asisten, y amplía sus alcances, pues involucra la participación del aparato jurisdiccional para la administración de justicia a toda persona que inste su intervención.

Es decir, la exigencia de justicia se inicia en el momento en que la persona dispone del medio efectivo para iniciar un procedimiento, el cual, por su naturaleza respetará los derechos y particularizará los deberes que permitan a los involucrados ser parte de un proceso, que conducirá a la autoridad competente a obtener una decisión fundada y motivada; cumpliendo así, con las más justas pretensiones de todo gobernado.

Es indispensable que para atender de manera íntegra la debida procuración de justicia, la autoridad responsable cifiña su conducta, irrestrictamente en los principios esenciales de todo proceso: la legalidad y seguridad jurídica. Bajo esta premisa, la propia Carta Política Fundante, distingue y exige en el numeral 14, aplicar de manera exacta la ley penal; asimismo, redefine el principio de legalidad, pues lo posiciona como el soporte y medida que logra el equilibrio al

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

decidir sobre la libertad de las personas, e inclusive determina la protección y defensa de sus derechos ante cualquier indicio de ejercicio indebido o mala práctica, por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En lo que respecta al presente asunto, los hechos indican que V1, en su calidad de mujer adulta mayor, desde al año de 2017, presentó diversas denuncias y/o querellas en su agravio, de las cuales de acuerdo a lo señalado a su escrito de queja se encuentra las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4 sin determinar sobre el ejercicio o no de la acción penal para la consecución de su derecho de acceso a la justicia.

La evidencia que al efecto se recabó permite advertir que la Carpeta de Investigación 1, de acuerdo a la constancia recabada por personal de este Organismo de 3 de marzo de 2020, se encontró registrada en la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales iniciada por los delitos de despojo y lo que resultara, en la que se advierte diligencias realizadas por AR2 Agente del Ministerio Público, quien realizó la solicitud de investigación a la Dirección General de Métodos de Investigación de 17 de marzo de 2017, del que realizó oficio de apercibimiento a la citada Dirección el 21 de enero de 2018, mismo que fue enviado recordatorio el 7 de mayo de 2019.

Por lo que al realizar una consulta en la Agencia del Ministerio Público se pudo determinar que el 8 de mayo de 2019, la Unidad de Tramite Común remitió la Carpeta de Investigación 1, a la Unidad de Delitos Patrimoniales.

Derivado de estos actos iniciales de investigación el 29 de noviembre de 2021, la Encargada de la Unidad de Delitos Patrimoniales notificó por escrito dirigido a V1, que la Carpeta de Investigación 1, se encontraba en estudio para determinar, situación que fue confirmada por Q1, quien señaló que a la fecha se encuentra sin ser determinada.

Cabe precisar que en lo medular la Carpeta 3, tuvo diversos registros anteriores puesto que se inició en la Unidad de Atención Temprana correspondiéndole la Unidad de Delitos patrimoniales a cargo de AR1, y finalmente asignada a la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado por encontrarse señalados servidores públicos, misma que de igual forma el 29 de noviembre de 2021, la Encargada de la Unidad de Delitos Patrimoniales le informó que la Carpeta fue derivada a la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores públicos, que de acuerdo a la consulta realizada por personal de este Organismo se encuentra para determinarse, sin que a la fecha se haya notificada alguna resolución.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Con respecto a la Carpeta de Investigación 4, el 26 de julio de 2019 se recibió informe s/n número signado por AR3, Agente del Ministerio Público adscrita a Investigación y Litigación de la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales, quien hizo del conocimiento que se inició Carpeta de Investigación con Registro Único RU-SLP-2017-024795, de 18 de agosto de 2017, con la querrela de V1, en su agravio por el delito de violencia familiar en contra de P1, misma que se encuentra integrada y ya existe oficio para su Judicialización. Para datos de identificación el Registro RU, corresponde a la Carpeta de Investigación 4.

De acuerdo al acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2019, se pudo constatar que el 21 de febrero de 2018, fue rendido dictamen en psicología practicado a V1. El 28 de enero de 2022 mediante oficio VJ/0177/2022 se informó por parte de la Vicefiscal Jurídica que el 31 de octubre de 2019, se solicitó al Juez de Control Audiencia Inicial para formular imputación a una de las personas señaladas por V1 y que, de las actuaciones que se continuarán es informe a la Dirección General de Métodos de Investigación, para localizar a la persona imputada y desahogar la Audiencia Inicial.

Por su parte Q1, señaló el 11 de abril de 2022, que continuaba sin avances en la integración de las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4, en las que se hizo constar que AR1, AR2 y AR3 han estado a cargo de las Carpetas de Investigación; sin embargo, se ha de determinar que otros servidores públicos ha estado o estuvieron a cargo de su integración.

Con su proceder, también se apartó de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y del 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas y del Abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.

En el párrafo 233 del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser insuficiente, que debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio.

Es de tenerse en consideración que las omisiones cometidas por parte de los Agentes del Ministerio Público afecta el derecho humano al acceso a la justicia, porque obstaculiza la procuración y administración de justicia, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le procure y administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1º. Constitucional, el orden jurídico mexicano cuenta con lo que se ha denominado un nuevo bloque de constitucionalidad. Este paradigma implica que, en materia de derechos humanos, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución y todos aquellos derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Por tanto, las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional, y son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano.

Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. En esta lógica, el Estado tiene hoy tres obligaciones fundamentales e ineludibles cuando de violaciones a derechos humanos se trata y que son, el deber de investigar y en su caso sancionar, el de reparar y el de implementar las garantías de no repetición tendientes a evitar que en lo futuro vuelvan a suceder.

En esta tesitura, la conducta que desplegaron Agentes del Ministerio Público AR1, AR2 y AR3 puede ser constitutiva de responsabilidad administrativa, al apartarse de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 párrafo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1º párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, se repare el daño causado.

En el mismo sentido, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción IV; 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 102, 103, 106, 107 fracción II, 112, 116 fracción V y 117 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, al acreditarse violaciones a los derechos humanos las víctimas se deberán inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente formulo las siguientes:

IV. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

A Usted, Fiscal General del Estado:

PRIMERA. Gire instrucciones precisas a efecto de que se continúe con la integración de las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4, que se inició en agravio de V1, debiéndose desahogar las diligencias para su debida integración y resolución que en derecho proceda. Se remita a la brevedad a esta Comisión Estatal las constancias con que acredite el cumplimiento.

SEGUNDA. Con la finalidad de que sea reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 víctima directa, realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya al Visitador General de esa Fiscalía General del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones inicie una investigación de los hechos a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público a cargo de las Carpetas de Investigación 1, 3 y 4, en el que se considere a

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

demás servidores públicos que pudieran estar involucrados, por los hechos expuestos en la presente Propuesta de Conciliación, remitiendo las constancias de cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de 10 días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de 60 días naturales para enviar las pruebas del cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE



LIC. LAURA AGUILAR PÉREZ

PRIMERA VISITADORA GENERAL

PRIMERA VISITADORA
GENERAL